

de sesiones acerca de las formas de mejorar el cumplimiento eficaz del límite de treinta y dos páginas;

17. *Pide* al Comité de Conferencias que siga examinando las medidas que se enumeran en el párrafo 27 de su informe¹⁷, y que formule recomendaciones concretas a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la posible aplicación de esas medidas encaminadas a aliviar el exceso de trabajo de los servicios de conferencias;

18. *Invita* al Secretario General a que continúe aplicando el método de traducción e impresión de documentos de las Naciones Unidas por contrata, siempre que ese método sea el más eficaz y económico;

19. *Pide* a sus órganos subsidiarios y recomienda a los demás órganos de las Naciones Unidas que examinen en sus períodos de sesiones las recomendaciones del Comité de Conferencias que figuran en el párrafo 85 de su informe¹⁷ y que presenten a la Asamblea General, por conducto de éste, sus observaciones en relación con la aplicación de dichas recomendaciones para su examen en el trigésimo octavo período de sesiones.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

ANEXO

Organos con derecho a actas resumidas o literales

1. Tienen derecho a actas resumidas los siguientes órganos rectores de los órganos y programas de las Naciones Unidas:

- a) Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;
- b) Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- c) Junta de Comercio y Desarrollo;
- d) Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones (sólo en inglés);
- e) Junta de Desarrollo Industrial;
- f) Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

2. Tienen derecho a actas literales los siguientes órganos subsidiarios de la Asamblea General:

- a) Comisión de Desarme;
- b) Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos;
- c) Comité de Peticiones de Revisión de los Fallos del Tribunal Administrativo;
- d) Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;
- e) Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (cuando escuche a testigos);
- f) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (cuando se celebren audiencias, y sólo en el idioma del orador).

Además se levantan actas literales de las sesiones del Comité de Desarme (en la inteligencia de que se preparen sobre la base de las declaraciones completas, en la forma en que fueron formuladas y revisadas por las respectivas delegaciones, pero sin la utilización de taquígrafos de actas) y en el caso de los órganos subsidiarios de la Asamblea General que celebren reuniones en observancia de días internacionales de solidaridad proclamados por la Asamblea.

D

CONTROL Y LIMITACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La Asamblea General,

Toma nota del informe de la Dependencia Común de Inspección sobre control y limitación de la documentación en el sistema de las Naciones Unidas¹⁹ junto con las observaciones del Comité Administrativo de Coordinación²⁰ y las del Secretario General²¹ sobre la cuestión.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

E

EQUIPO ELECTRÓNICO DE LAS SALAS DE CONFERENCIAS DE LA SEDE DE LAS NACIONES UNIDAS

La Asamblea General,

1. *Hace suyo* el programa de reposición y mejora sistemáticas y progresivas del equipo electrónico de las salas de conferencias de la Sede de las Naciones Unidas, conforme a lo expuesto en el informe del Secretario General²²;

2. *Pide* al Secretario General que presente nuevas propuestas para un programa por fases de reposición y mejora del equipo durante los próximos bienios.

69a. sesión plenaria
16 de noviembre de 1982

37/38. Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación²³, así como el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

Teniendo presentes las resoluciones 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, 363 (1974) de 29 de noviembre de 1974, 369 (1975) de 28 de mayo de 1975, 381 (1975) de 30 de noviembre de 1975, 390 (1976) de 28 de mayo de 1976, 398 (1976) de 30 de noviembre de 1976, 408 (1977) de 26 de mayo de 1977, 420 (1977) de 30 de noviembre de 1977, 429 (1978) de 31 de mayo de 1978, 441 (1978) de 30 de noviembre de 1978, 449 (1979) de 30 de mayo de 1979, 456 (1979) de 30 de noviembre de 1979, 470 (1980) de 30 de mayo de 1980, 481 (1980) de 26 de noviembre de 1980, 485 (1981) de 22 de mayo de 1981, 493 (1981) de 23 de noviembre de 1981, 506 (1982) de 23 de mayo de 1982 y 524 (1982) de 29 de noviembre de 1982 del Consejo de Seguridad,

¹⁹ Véase A/36/167.

²⁰ A/36/167/Add.1.

²¹ A/36/167/Add.2.

²² A/C.5/37/2.

²³ A/37/534.

²⁴ A/37/597.

Recordando sus resoluciones 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973, 3211 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3374 C (XXX) de 2 de diciembre de 1975, 31/5 D de 22 de diciembre de 1976, 32/4 C de 2 de diciembre de 1977, 33/13 D de 8 de diciembre de 1978, 34/7 C de 3 de diciembre de 1979, 35/44 de 1° de diciembre de 1980, 35/45 A de 1° de diciembre de 1980 y 36/66 A de 30 de noviembre de 1981,

Reafirmando sus decisiones anteriores relativas al hecho de que, para sufragar los gastos ocasionados por tales operaciones, se requiere un procedimiento diferente del aplicado para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada para contribuir a las operaciones de mantenimiento de la paz que exigen gastos cuantiosos,

Teniendo presentes las responsabilidades especiales de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, según se indica en la resolución 1874 (S-IV) de 27 de junio de 1963 de la Asamblea General, y en otras resoluciones de la Asamblea,

I

Decide asignar a la Cuenta Especial que se menciona en el párrafo 1 de la sección II de la resolución 3211 B (XXIX) de la Asamblea General la suma de 15.973.998 dólares en cifras brutas (15.784.998 dólares en cifras netas) autorizada y prorrateada en la sección III de la resolución 36/66 A de la Asamblea General para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1982, ambas fechas inclusive;

II

1. *Decide* asignar a la Cuenta Especial la suma de 17.186.500 dólares para las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación durante el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983, ambas fechas inclusive;

2. *Decide además*, como arreglo especial, sin perjuicio de las posiciones de principio que puedan adoptar los Estados Miembros en cualquier examen que haga la Asamblea General de los arreglos para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, prorratear la suma de 17.186.500 dólares entre los Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea y las disposiciones de los incisos *b*) y *c*) del párrafo 2 de la sección II y del párrafo 1 de la sección V de la resolución 3374 C (XXX), el párrafo 1 de la sección V de la resolución 31/5 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 32/4 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 33/13 D, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 34/7 C, el párrafo 1 de la sección V de la resolución 35/45 A y el párrafo 1 de la sección V de la resolución 36/66 A; la escala de cuotas para los años 1980, 1981 y 1982 se aplicará

a parte de esa suma, a saber, 2.864.417 dólares, que es la suma prorrateada correspondiente al mes de diciembre de 1982, y la escala de cuotas para los años 1983, 1984 y 1985 se aplicará al saldo correspondiente al resto del período;

3. *Decide* que se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en los ingresos distintos de los ingresos por concepto de contribuciones del personal estimados en 10.000 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983, ambas fechas inclusive;

4. *Decide* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X) de 15 de diciembre de 1955, se acredite al prorrateo entre los Estados Miembros previsto en el párrafo 2 *supra*, la parte que les corresponde en el Fondo de Nivelación de Impuestos de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal de 192.500 dólares aprobados para el período comprendido entre el 1° de diciembre de 1982 y el 31 de mayo de 1983, ambas fechas inclusive;

III

Autoriza al Secretario General a contraer obligaciones respecto de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un monto no superior a 2.864.416 dólares de gastos brutos (2.830.666 dólares de gastos netos) por mes para el período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 1983, ambas fechas inclusive, si el Consejo de Seguridad decide mantener en funciones a la Fuerza más allá del período de seis meses autorizado en virtud de su resolución 524 (1982), en cuyo caso dicha suma se prorrateará entre los diversos Estados Miembros de conformidad con el sistema establecido en la presente resolución;

IV

1. *Subraya* la necesidad de que se hagan contribuciones voluntarias para la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General;

2. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que las operaciones de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se lleven a cabo con la máxima eficiencia y economía;

V

1. *Decide* que Antigua y Barbuda, Belice y Vanuatu se incluyan en el grupo de Estados Miembros mencionados en el inciso *d*) del párrafo 2 de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General y que sus contribuciones a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se calculen de conformidad con las disposiciones de la resolución aprobada por la Asamblea General en su actual período de sesiones en relación con la escala de cuotas²⁵;

²⁵ Véase resolución 37/125 A *infra*.

2. *Decide además* que, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, las contribuciones de los Estados Miembros indicados en el párrafo 1 de la presente sección a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación hasta el 30 de noviembre de 1982, se consideren como ingresos varios que se descontarán de las consignaciones prorrateadas en la sección II *supra*.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1982

B

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la situación financiera de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación según se expone en el informe del Secretario General²³, y con referencia al párrafo 5 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁴,

Teniendo presente que es esencial proporcionar a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar sus funciones en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Preocupada por el hecho de que el Secretario General siga encontrando dificultades cada vez mayores para mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las Fuerzas, en particular las contraídas con los gobiernos de los Estados que aportan contingentes,

Recordando sus resoluciones 33/13 E de 14 de diciembre de 1978, 34/7 D de 17 de diciembre de 1979, 35/45 B de 1º de diciembre de 1980 y 36/66 B de 30 de noviembre de 1981,

Reconociendo que, como consecuencia de la retención de las cuotas por determinados Estados Miembros, el saldo acreedor de la Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación se ha empleado en su totalidad para complementar los ingresos recibidos en forma de contribuciones a fin de sufragar los gastos de las Fuerzas,

Preocupada porque la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas agravaría la situación financiera ya difícil de las Fuerzas,

Decide que se suspenda la aplicación de las disposiciones de los incisos b) y d) del párrafo 5.2 y de los párrafos 4.3 y 4.4 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas respecto de la suma de 7.403.489 dólares, que de lo contrario tendría que reintegrarse de conformidad con esas disposiciones, y que se ingrese esta suma en la cuenta mencionada en la parte dispositiva de la resolución 33/13 E de la Asamblea General y se mantenga en suspenso hasta que la Asamblea adopte una nueva decisión.

85a. sesión plenaria
30 de noviembre de 1982

37/124. Dependencia Común de Inspección²⁶

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre las actividades realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio de 1981 y el 30 de junio de 1982²⁷, el programa de trabajo de la Dependencia Común de Inspección para 1982²⁸, y el informe del Secretario General sobre la aplicación de las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección²⁹,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Dependencia Común de Inspección;

2. *Acoge con beneplácito* la intención de la Dependencia Común de Inspección de realizar una evaluación de sus propias actividades, incluidos los métodos para dar más efectividad a sus recomendaciones, y de formular propuestas para mejorar el proceso por el que los órganos intergubernamentales toman decisiones sobre esas recomendaciones;

3. *Reitera* la solicitud formulada en el párrafo 7 de su resolución 2924 B (XXVII) de 24 de noviembre de 1972 y la decisión que figura en la parte dispositiva de su resolución 32/199 de 21 de diciembre de 1977;

4. *Pide* al Secretario General que, al presentar sus observaciones sobre los informes de la Dependencia Común de Inspección, incluya resúmenes en los que indique cuáles son las recomendaciones de la Dependencia que deben o no aplicarse, de conformidad con la decisión 36/454 de 18 de diciembre de 1981 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1982

37/125. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas³⁰

A

La Asamblea General,

Resuelve que:

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas correspondiente a los ejercicios financieros de 1983, 1984 y 1985 sean las siguientes:

Estado Miembro	Tasa porcentual
Afganistán	0,01
Albania	0,01
Alemania, República Federal de	8,54
Alto Volta	0,01
Angola	0,01
Antigua y Barbuda	0,01
Arabia Saudita	0,86
Argelia	0,13

²⁶ Véase también secc. X.B.7, decisión 37/429.

²⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 34 (A/37/34).*

²⁸ A/37/103, anexo.

²⁹ A/C.5/37/28.

³⁰ Véase también secc. X.B.7, decisión 37/408.